

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, y en uso de la prerogativa que nos compete, con arreglo al artículo 26 de la Constitucion, hemos venido en convocar, como por la presente convocamos, las Cortes del Reino para el dia 15 de Diciembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 15 de Diciembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar cortes los Senadores y Diputados. En Palacio á 31 de Octubre de 1845.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 1º

Siendo preciso que desde el 1º de Noviembre próximo se dé en las facultades de medicina la enseñanza con el complemento de instruccion teórica y práctica que exige el decreto de 19 de Setiembre último, y no permitiendo la premura del tiempo publicar para principios del curso las instrucciones ó reglamento especial por el que han de regirse en su gobierno interior aquellas facultades, se ha dignado S. M. aprobar las adjuntas instrucciones provisionales (1) que habrán de observarse estrictamente hasta la publicacion del reglamento especial en el órden y extension de la enseñanza médica, en la distribucion de asignaturas, en el señalamiento de dias y horas de leccion y en los diversos ejercicios y conferencias prácticas, S. M. desea que los decanos de las facultades médicas desplieguen el mayor celo en establecer estos ejercicios y conferencias en el modo y forma que señalan las instrucciones, procurando que llenen el objeto de su institucion, y observando sus resultados, á fin de hacer presente al Gobierno, tanto los obstáculos que puedan ofrecerse para establecerlas convenientemente, como los medios de darles la mayor perfeccion posible.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1845.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de.....

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO.

(Continuacion.)

SECCION SEGUNDA.

Del régimen interior de los establecimientos de instruccion pública.

TITULO PRIMERO.

DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

CAPITULO I.

De los rectores de las universidades.

Art. 87. Los rectores son los gefes únicos y exclusivos de sus respectivas universidades que dirigen y administran, bajo su

(1) Se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional

responsabilidad, con sujecion á los reglamentos y órdenes del Gobierno.

Art. 88. Les corresponde por lo tanto:

1º Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes se les comunican por el Gobierno, relativas á instruccion pública.

2º Dictar las disposiciones convenientes para el régimen, disciplina y buen órden de los establecimientos que estan á su cargo, y la mayor perfeccion de la enseñanza.

3º Cuidar de que se observe con todo rigor cuanto se previene en el plan general de estudios y presente reglamento, corrigiendo inmediatamente las faltas que notaren, y dando parte al Gobierno de aquellos abusos á cuyo remedio no alcance su autoridad.

4º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los decanos, catedráticos, dependientes y alumnos.

5º No consentir, bajo ningun pretexto, que los profesores dejen de asistir á cátedra para desempeñar por sí mismos la enseñanza, ni que las lecciones duren menos tiempo que el señalado en los reglamentos.

6º Visitar con frecuencia las cátedras durante las lecciones, no debiendo para este objeto señalar dia, ni hacerse anunciar, sino presentarse inesperadamente.

7º Conceder hasta 15 dias de licencia á los decanos y catedráticos, proveyendo á que la enseñanza no quede interrumpida. Para licencia mas larga se necesita autorizacion del Gobierno.

8º Dirigir con su informe, y no de otro modo, cuantas exposiciones eleven á la superioridad los decanos, profesores, empleados y alumnos: en la inteligencia de que el rector es la única persona de la universidad que puede tener correspondencia oficial con el Gobierno, y de que no se dará curso á ninguna solicitud que no se remita por su conducto, á no ser en queja contra él mismo.

9º Dirimir, en virtud de su propia autoridad, las cuestiones que se susciten entre los catedráticos, valiéndose de medios prudentes y decorosos, á fin de que reine entre ellos la debida confraternidad y buena armonía, y mantener la mas completa subordinacion en el establecimiento.

10º Dar parte al Gobierno, para la resolucion que convenga, de cualquier profesor que falte al puntual cumplimiento de sus obligaciones, instruyendo sobre ello expediente gubernativo. Si la naturaleza de la falta fuere tal que necesitare una pronta represion, podrá suspender al catedrático dando inmediatamente cuenta.

11º Consultar al Gobierno sobre las dudas que suscite la inteligencia de los varios artículos del plan de estudios y del reglamento; ó bien sobre cualquiera disposicion ó mejora que juzguen oportuno adoptar en bien de la universidad.

12º Remitir al Gobierno, concluido que sea el curso académico, un cuadro estadístico de la universidad, segun el modelo número 13.

13º Inspeccionar, cuando lo crean conveniente, los institutos y demas establecimientos incorporados á la universidad, y elevar al Gobierno el resultado de su visita.

14º Desempeñar todas las demas obligaciones que en la parte literaria, administrativa y económica les señala el presente reglamento.

Art. 89. El rector, cuando lo juzgue conveniente, podrá reunir á los decanos para consultar con ellos algun punto relativo á la enseñanza, órden de los estudios, gobierno interior de la universidad, ó mejora del establecimiento puesto á su cargo.

Art. 90. En ausencias y enfermedades del rector hará sus veces la persona que anticipadamente hubiere señalado el Gobierno para este objeto, ó bien el decano mas antiguo.

CAPITULO II.

De los decanos.

Art. 91. Los decanos dirigen sus facultades respectivas, en lo relativo á la enseñanza y régimen interior de las mismas, con sujecion á los reglamentos y á las disposiciones del rector.

Art. 92. Cuidarán por lo tanto de que se observe con rigor el órden literario de los estudios: vigilarán el exacto cumplimiento de las obligaciones de profesores y alumnos, y la puntual asistencia á las cátedras; mantendrán en estas la subordinacion y compostura debidas; elevarán al rector las observaciones que crean convenientes á la mejora de la enseñanza en lo material y científico, y pondrán en conocimiento del mismo las faltas ó infracciones del reglamento para que se corrijan, pudiendo tomar en el acto las determinaciones que estimen oportunas.

Art. 93. Los decanos, por su mayor trabajo, disfrutará 2000 reales de gratificacion y doble parte en la distribucion de los derechos de examen.

Art. 94. Los decanos tendrán bajo sus inmediatas órdenes á los bedeles, porteros y demas dependientes destinados al servicio de su respectiva facultad.

Art. 95. En lo económico se harán cargo de las cantidades que destine el rector á gastos de la facultad; las repartirán, con arreglo al presupuesto formado, entre las diferentes asignaturas,

y presentarán al rector cuenta mensual y justificada de lo gastado.

Art. 96. En ausencias y enfermedades del decano hará sus veces el catedrático mas antiguo de la misma facultad.

CAPITULO III.

De los directores de instituto.

Art. 97. Los directores de instituto son los gefes del establecimiento, y lo administrarán conforme á los reglamentos y órdenes del Gobierno. Por este trabajo tendrán 2000 rs. mas de sueldo sobre el que les corresponda por la cátedra que desempeñen y habitacion en el edificio.

Art. 98. Corresponde á los directores de instituto, respecto del establecimiento puesto á su cargo, las mismas facultades y obligaciones que quedan designadas á los rectores respecto de la universidad.

Art. 99. Los directores de los institutos podrán ausentarse por un mes con permiso del gefe político: para licencia mas larga necesitan autorizacion del Gobierno.

En sus ausencias y enfermedades serán reemplazados por el catedrático mas antiguo.

CAPITULO IV.

De los secretarios.

Art. 100. El secretario general de la universidad dependerá exclusivamente del rector, y trabajará bajo sus órdenes con los empleados que para cada establecimiento se juzguen necesarios.

Art. 101. Serán sus principales obligaciones:

1º Dar cuenta al rector de todos los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion de la universidad.

2º Instruir los expedientes y extender todas las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las indicaciones del rector.

3º Llevar en sus correspondientes libros, y con el órden y claridad debidos, todos los registros que sean necesarios en la universidad ó prescriban los reglamentos.

4º Cuidar de los archivos y de la buena clasificacion de los papeles.

5º Expedir, con la competente autorizacion y Vº Bº del rector, toda clase de certificaciones, copias de documentos y demas que les fueren pedidos por los interesados ó quien legalmente los represente, pero no á peticion de personas extrañas.

6º Hacer las matriculas de los alumnos por el órden prescrito en este reglamento.

7º Extender las actas del claustro general, cuando se reúna, y de cualquier acto público que celebre la universidad, como igualmente las del consejo de disciplina.

8º Ejercer en el órden económico las funciones de interventor, conforme á lo que en su lugar queda prevenido.

9º Remitir mensualmente á la junta de centralizacion un estado de los grados que se hayan conferido, conforme al modelo número 12.

Art. 102. Para la instruccion de los negocios, peticion de acordadas y reunion de datos ó noticias, expedirá el secretario general, bajo su firma, las comunicaciones que fueren necesarias; mas aquellas que contengan disposiciones de cualquier otro género ó órdenes del Gobierno habrán de ir firmadas por el rector ó quien hubiere sus veces.

Art. 103. Por expedicion de certificaciones de cualquier clase, cuyo texto no exceda de 25 renglones de letra regular y margen de dos dedos, satisfarán los interesados 10 rs. vn., incluso en ellos el valor del papel sellado: 15 rs. si, pasando de este número, no excediere de 50 líneas; aumentándose 5 rs. por cada 25 líneas mas de que conste el escrito. Igual regla se observará respecto de las copias de documentos. Al pie de estos estamparán los secretarios los derechos que hubieren exigido por su expedicion.

Art. 104. De los derechos arriba establecidos se formará un fondo que se distribuirá, despues de deducido el importe del papel sellado, entre el secretario de la universidad, los de las facultades, y los empleados de la secretaria general á proporcion de sus respectivos sueldos.

Art. 105. El secretario que perciba por derechos mayor cantidad que las arriba expresadas, ó exija de los interesados retribucion por cualquier otro concepto, quedará inmediatamente destituido de su empleo.

Art. 106. En ausencias y enfermedades del secretario general, le reemplazará el secretario de la facultad que el rector designe.

Art. 107. Será secretario de cada facultad uno de sus agregados, elegido por el rector; pero no tendrá por este trabajo mas sueldo que la parte que le toque en los derechos arriba expresados y los de examen, ni estará exento de las sustituciones y demas cargos que como á tal agregado le correspondan.

Art. 108. Los secretarios de las facultades extenderán las actas de los claustros particulares de las mismas y las comunicaciones que les encarguen los decanos: ayudarán al secretario general en la conservacion y arreglo de los respectivos archivos,

TITULO II.
DE LOS CLAUSTROS.

como igualmente en la matrícula de los alumnos; y llevarán los registros que se les manden.

Art. 109. En los institutos hará de secretario el profesor que fuere elegido por el claustro de catedráticos: sus funciones serán, respecto de su establecimiento, las mismas que las del secretario de la universidad relativamente á esta; percibiendo en beneficio sayo los mismos derechos que aquel por razón de certificaciones, copia de documentos &c.

CAPITULO V.

De los bibliotecarios.

Art. 110. Serán bibliotecarios de las universidades ó facultades los agregados que designe el Gobierno á propuesta del rector; su sueldo no aumentará por este trabajo, á menos que por las circunstancias particulares de la biblioteca convenga darles mayor retribución; pero estarán libres de la sustitución de cátedras, á no ser que se presten voluntariamente á este servicio.

Art. 111. Los bibliotecarios custodiarán bajo su responsabilidad los libros y demas efectos que se les entreguen, cuidarán de su buen arreglo y clasificación, formarán dos índices exactos y metódicos, uno por materias y otro por autores, asistirán á la biblioteca los días y horas que se les señalen, y procurarán su aumento, haciendo presente al rector sus necesidades, para que solicite del Gobierno los recursos convenientes.

Art. 112. No se permitirá sacar libro alguno de la biblioteca, excepto al rector, decanos y catedráticos, los cuales dejarán un recibo para que les sirva de cargo, anotando además estos pedidos el bibliotecario en un registro que llevará al efecto.

Art. 113. En los institutos, si la biblioteca fuere escasa, y únicamente de uso interior del establecimiento, se pondrá á cargo de uno de los catedráticos elegido por el director: si fuere considerable y pública, el bibliotecario y demas dependientes necesarios serán nombrados por el jefe político, y pagados de fondos provinciales.

Las obligaciones de estos bibliotecarios serán las mismas que las de los bibliotecarios arriba mencionados.

CAPITULO VI.

De los conserjes.

Art. 114. En todo edificio destinado á la enseñanza pública habrá un conserje.

Los conserjes de las universidades ó facultades serán nombrados por el Gobierno; los de los institutos provinciales por el jefe político; pero todos estarán bajo la inmediata dependencia del jefe de su respectivo establecimiento.

Art. 115. Estos empleados cuidarán de la conservación de los edificios, avisando al rector, decano ó director de los reparos que fueren necesarios; dispondrán que el mismo edificio, las cátedras y demas dependencias estén con limpieza y aseo; custodiarán todos los efectos; bajo su responsabilidad harán requisa diaria para el buen arreglo de los diferentes objetos, y precaver incendios ú otros accidentes; permanecerán en el edificio mientras estuviere abierto al público; y cuidarán de que ni dentro de él ni en los alrededores susciten los escolares ruidos ni alborotos; no consentirán que vivan en el mismo edificio mas que las personas autorizadas para ello, y tendrán bajo su dependencia á los porteros y mozos, los cuales obedecerán sus órdenes.

Art. 116. El conserje correrá igualmente con todos los gastos menores necesarios para la enseñanza y para la policía del edificio, dando cuenta exacta al decano ó director. Si en el mismo edificio hubiere dos ó mas facultades, se entenderá respecto de los gastos de enseñanza con cada uno de los decanos en la parte que toque á su facultad respectiva, y en cuanto á los demas con el rector ó el decano á quien este designe al efecto.

CAPITULO VII.

De los bedeles, porteros y mozos.

Art. 117. Los bedeles serán nombrados por el Gobierno á propuesta del rector de la universidad. Este podrá suspenderlos, mediante justo motivo para ello, y proponiendo al Gobierno su definitiva separación.

Art. 118. Los porteros y mozos serán nombrados por los rectores ó directores, los cuales podrán separarlos mediante justa causa para ello.

Art. 119. Es cargo de los bedeles vigilar sobre la conservación del orden y disciplina escolástica dentro del edificio y de las cátedras; á este efecto obedecerán las órdenes que les comuniquen los decanos, y estarán durante las lecciones á disposición de los catedráticos.

Art. 120. Desempeñarán asimismo en los diferentes actos públicos las funciones que los reglamentos les señalen ó les encarguen los jefes de los establecimientos; pero no percibirán por estos servicios propina ni gratificación alguna.

Art. 121. Los porteros cuidarán de la puerta exterior del edificio, y ejecutarán cuanto para el orden y arreglo del establecimiento ó de sus efectos les encarguen los conserjes.

Art. 122. Los mozos destinados al servicio y limpieza de los edificios y cátedras obedecerán cuanto para este objeto les manden los mismos conserjes.

Art. 123. Los conserjes y bedeles usarán en los actos del servicio un galon dorado sobre la vuelta de la levita ó frac, con la diferencia de que el de los primeros deberá ser mas ancho que el de los segundos. En los actos solemnes usarán de casaca azul con la misma clase de galon en cuello y vueltas, y además el sombrero apuntado.

Art. 124. El claustro general de las universidades se reunirá, previa convocación del rector:

1º Para la apertura anual del curso académico.
2º Para la solemne distribución de premios.
3º Cuando la universidad tenga que asistir en cuerpo á alguna festividad ó acto público.
4º Cuando dentro de la misma universidad se celebre algun acto solemne que, á juicio del rector, merezca la presencia de todos los doctores.

Art. 125. En todos estos casos el orden de precedencia se arreglará por la antigüedad respectiva de los mismos doctores sin distinción de facultades.

Art. 126. Los claustros particulares de las facultades se reunirán en los días que señale el rector, y á falta de este serán presididos por sus respectivos decanos. Asistirán solo á ellos los catedráticos propietarios, y el orden de los asistentes será el de la antigüedad en el grado de doctor.

Art. 127. No debiendo los claustros de las facultades tratar de mas asuntos que los relativos á la ciencia y la enseñanza, tendrán sus sesiones por objeto:

1º Conferenciar acerca de algun tema ó punto científico, previamente anunciado, á propuesta del rector, del decano ó de alguno de sus individuos.
2º Leer memorias escritas por los profesores y discutir su contenido.

3º Proponer al rector ó al Gobierno mejoras en los estudios en el orden de la enseñanza ó en los medios materiales de ella. La iniciativa de estas proposiciones compete á cualquiera de los individuos del claustro.

4º Evacuar cualquiera consulta ó informe que el Gobierno ó el rector les pida sobre puntos relativos á la enseñanza ó á la prosperidad de los establecimientos de instrucción pública.

Art. 128. Aunque por punto general al agregado secretario de la facultad corresponde el extender todas las comunicaciones ó informes que ocurran, cuando sean de tal naturaleza que requieran especial esmero, podrá la corporación encargar este trabajo á alguno de los catedráticos.

Art. 129. En las discusiones y votaciones observarán las facultades las mismas reglas establecidas en el título segundo de la seccion primera, para las discusiones y votaciones del consejo de instrucción pública.

Art. 130. Ni aun por convocación del rector podrán reunirse para discutir punto alguno los profesores de las universidades fuera de su facultad respectiva, ó claustro particular de la misma, á no ser que medie autorización especial del Gobierno para casos determinados.

Art. 131. Los claustros de los institutos provinciales se sujetarán para sus reuniones á las mismas reglas que los claustros de las facultades; pudiéndolos solo convocar y presidir el rector ó quien haga sus veces.

TITULO TERCERO.

DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA.

Art. 132. Los catedráticos que, según el artículo 148 del plan general, deben ser vocales del consejo de disciplina de las universidades ó institutos, se nombrarán cada tres años al principio del curso, pudiendo ser reelegidos indefinidamente las mismas personas.

Art. 133. El consejo de disciplina en las universidades se reunirá por convocación del rector, y este lo hará únicamente cuando hubiere de someter á su juicio algun hecho que le compete.

Art. 134. El mismo consejo, si la relacion del hecho, y examinados cuantos datos y noticias contribuyan á aclararle, oirá igualmente los descargos del acusado, á quien se citará; y en vista de lo que resultare, resolverá lo que haya lugar con arreglo á las penas que permite imponer este reglamento.

Si habiendo sido citado el acusado no se presentase, resolverá tambien el consejo, considerándose la falta como circunstancia agravante.

Art. 135. El juicio será verbal; pero el secretario de la universidad, que lo será tambien del consejo, formará el acta correspondiente en un libro destinado al efecto, firmándola el mismo secretario y rubricándola los vocales.

Art. 136. Los documentos que el consejo hubiere tenido á la vista se citarán en el acta, y se custodiarán en el archivo bajo cubierta que exprese el hecho y la persona á que se refieren, el acta en que se citan, y la fecha de esta última.

Art. 137. Los alumnos que se juzgaren agraviados por las decisiones del consejo, podrán acudir en apelación al Gobierno, el cual resolverá definitivamente, oyendo, si lo creyese oportuno, al consejo de instrucción pública.

Art. 138. Los consejos de disciplina de los institutos provinciales procederán en los mismos términos que los de universidad, pudiendo tambien apelarse de sus juicios al Gobierno.

Art. 139. Para suplir en ausencias y enfermedades á los catedráticos vocales de los consejos, se nombrará igual número de suplentes en la misma forma que los propietarios.

Art. 140. Siempre que sean compatibles el detenimiento y madurez indispensables para examinar y juzgar los hechos que se sometan á la resolución de los consejos con la rapidez en el fallo, deberán los mismos procurar que el negocio sometido á su conocimiento quede resuelto definitivamente en el mismo dia en que hubiere sido presentado.

Art. 141. No se someterán á la decisión de los consejos de disciplina los castigos que en virtud de este reglamento pueden imponer á los alumnos el jefe del establecimiento y los catedráticos del mismo para reprimir la falta de aplicación, orden y disciplina interior de las cátedras. Acerca de estos puntos no se admitirá reclamación alguna de los alumnos, ni de sus padres ó encargados.

Art. 142. Exceptúase el caso de malos tratamientos de palabra ó obra por parte de los catedráticos. Las quejas de esta naturaleza se someterán á los consejos de disciplina, y con su dictamen las remitirá el rector ó director al Gobierno para la resolución oportuna. (Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: El subsecretario del ministerio de Estado, con fecha de antes de ayer, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. embajador de Francia en esta corte con fecha 23 del corriente dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue: Resulta de una comunicación dirigida por el Ministro de Marina al de Negocios extranjeros que el 17 de Setiembre último el Sr. Rodriguez, capitán del brik español *Correa*, encontrando en alta mar la lancha en que se habian refugiado cinco hombres procedentes de la goleta naufraga la *Alerta*, los recogió y auxilió en cuanto pudo, hasta tanto que los trasladó á bordo de un buque francés que iba á Dunkerque.

He recibido orden de poner estos hechos en noticia del Gobierno de S. M. Católica, y de hacerle presente al mismo tiempo el agradecimiento del Gobierno del Rey por la generosa protección dispensada á nuestros compatriotas por el capitán Rodriguez.

En poslata. Acabo de recibir en este momento una noticia semejante de Barcelona. El capitán de la goleta *Virgen del Carmen*, D. Antonio Dols, recibió á bordo ocho hombres de la goleta mercante el *Rhone* en el momento que zozobraba. No puedo explicar á V. E. cuán agradecido estoy á la generosa humanidad de estos dos capitanes españoles.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los interesados para su satisfaccion.

Lo que traslado á V. E. de orden de la Reina nuestra Señora para su circulación, y con el expresado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1845.—Armero.—Sr. director general de la Armada.

El Gobierno de S. M. está muy persuadido de la conveniencia que resultaría á la buena administración de las islas Filipinas y al fomento de sus relaciones mercantiles, si se facilitasen frecuentes y rápidas comunicaciones entre la Peninsula y aquellas interesantes posesiones, cuando de consiguiente el método lento é incierto seguido hasta el dia de enviar la correspondencia por los pocos buques de particulares que sostienen el tráfico entre ambos países. Mas no siendo posible en la actual situación del erario establecer por cuenta del mismo, como seria de desear, una linea de paquetes de vapor españoles destinados á semejante servicio, considero útil aprovechar la oportunidad que ofrece la linea ya establecida por la compañía peninsular y oriental de vapores, la cual hace una expedición mensual, saliendo de Lóndres para Simapore ú Hong-Kong en China. Para conseguirlo se tuvieron las conferencias necesarias, cuyo resultado ha sido haberse acordado las bases bajo las cuales podrá hacerse en dichos vapores este servicio, siendo la principal el que un oficial de marina, ó un comisionado del Gobierno español, ha de hacerse cargo y cuidar de la balsa de la correspondencia en cada uno de estos viajes.

En su consecuencia, y habiendo dispuesto S. M. que tenga efecto desde luego tan útil pensamiento, la correspondencia de la Peninsula para Filipinas podrá remitirse á Algeciras, en cuya administración de correos la recogerá el indicado oficial de marina, ó un comisionado del Gobierno, el dia 22 de cada mes; empezando á hacerse así desde el presente Noviembre.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 24 de Octubre.

Fondos públicos. Cincos por 100, 117-50.

Tres id., 82 55.

Acciones del Banco, 3347-50.

España: deuda pasiva, 6 1/2.

FOLLETON.

EL CABALLERO DE LA CASA ROJA.

EPISODIO DE 1793.—TOMO II.

Nubes.

(Continuacion.)

Imposible seria querer explicar lo que sentia Genoveva.

Al principio se habia vestido con la mayor sencillez posible; despues, por un efecto de aquella coqueteria tan comun á todas las mugeres, se puso una flor en el pelo; pero era casi la hora de ponerse á comer, y Mauricio no parecia.

A las dos menos diez minutos oyó Genoveva el paso del caballo de Mauricio.

—¡Ya está aqui! exclamó con un sentimiento difícil de explicar: su orgullo no ha podido luchar con su amor. ¡Me ama! ¡Sí, me ama!

Apláuse Mauricio de su caballo, y se le dió al jardinero para

que se le tuviese; pero encargándole que no le entrase á la cuadra, y que le esperase allí mismo. Genoveva, que todo lo veia, sintió una viva inquietud.

Entró Mauricio, y su presencia dilató el corazon de Genoveva.

—¡Gracias á Dios que habeis venido! le dijo. ¿Verdad que comeis con nosotros?

—Al contrario, ciudadana, dijo Mauricio con tono frio: venia á pedirte permiso para ausentarme.

—¡Para ausentarte!

—Sí, me reclaman los negocios de la seccion. Temia que me esperáreis y me acusáreis de descortés, y por eso he venido.

—¡Dios mio! dijo Genoveva; ¿y Dixmer que no come en casa hoy, y que esperaba encontrarte á su vuelta, y me ha encargado que te retuviese aqui?

—Ah! entonces comprendo tu empeño. Yo creia otra cosa; pero veo que lo hacias porque asi te lo habia ordenado tu marido. Soy un necio, y jamas me corregiré de este defecto.

—Mauricio!

—Pero yo debo atender mas á las acciones que á las pala-

bras; y si Dixmer no come aqui, hay una razon mas para que no me quede. Su ausencia seria un pretexto para ocultar el fastidio que siento conmigo.

—¿Por qué? preguntó tímidamente Genoveva.

—Porque no parece sino que tienes un empeño singular en evitar mi presencia, porque yo he vuelto á esta casa por tí sola, bien lo sabes, y porque siempre que he venido te he encontrado acompañada.

—¡Vamos! ya estás enfadado, y eso que yo me porto contigo lo mejor que puedo.

—No tal, Genoveva: puedes portarte mejor recibíendome como antes, ó echándome de tu casa al momento.

—Vamos, Mauricio, dijo tíernamente Genoveva, comprended mi situacion, adivinad lo que yo padezco, y no querais hacer mas tiempo el papel de tirano conmigo.

Y aproximándose á él la jóven, le miró tristemente.

—¡Genoveva!...

—Pero qué queréis de mí?

—Quiero... amaros, Genoveva, porque conozco que no puedo vivir sin este amor.

El *Mensajero* publica esta tarde el siguiente despacho telegráfico:

Perpiñan 25 de Octubre de 1845.—El general comandante de la 21ª división militar al Sr. mariscal Ministro de la Guerra.

El *Labrador*, después de haber desembarcado las tropas que conducía á su bordo, salió de Oran el 21, y ha llegado á Port-Vendres esta tarde.

Los días 12, 13, 14 y 15 el general Lamoriciere ha sostenido fuertes combates. Abd-el-Kader ha permanecido espectador impasible con 2000 caballos. Viendo el 15 forzado un desfiladero, emprendió la fuga. Los insurgentes acodados contra el mar se rindieron á discreción.

El coronel Gery ha conseguido ventajas contra los kabilas en las cercanías de Mascara.

El general de Bourjolly y el coronel Saint-Arnaud consiguieron reunirse, y esperaban refuerzos para obrar... (Interrumpido por la noche.) (Debats.)

El mariscal Bugeaud debía salir de Argel el 18 para reunirse con el general de Lamoriciere en la provincia de Oran, adonde el mariscal se trasladará por tierra. (Presse.)

El *Mercurio de Westfalia* anuncia que á consecuencia de una Real orden, comunicada al tribunal de apelacion de Breslaw por el Ministro de Cultos, va á instruirse una sumaria criminal contra Ronge. Esta medida la ha motivado la acusacion sobre las proposiciones injuriosas dirigidas contra la Iglesia católica en un escrito que ha publicado últimamente. (Debats.)

El Gobierno ha recibido noticias de la China, comunicadas desde Alejandria fecha en 12 del corriente por el marques de Ferriere-Levayer, secretario de la legacion que debe llegar en breve á Paris.

Las ratificaciones del tratado de amistad y de comercio, concluido el 25 de Octubre de 1844 en Wampoa entre los plenipotenciarios del Rey y del Emperador de la China, se cangearon el 25 de Agosto último en Taipanhi, cerca del Bogue, en el palacio del mandarín almirante que manda las fuerzas chinas en el rio de Canton.

Al propio tiempo Mr. de Lagrenee ha recibido copia oficial del edicto publicado por el Emperador de la China, por el que se revocan las penas impuestas contra los chinos cristianos, autorizándoles á profesar públicamente el cristianismo. A dicho documento acompaña un oficio que Ki-Ing, á solicitud de Mr. de Lagrenee, y en calidad de alto comisario, ha añadido al texto del rescripto imperial para arreglar su ejecucion, definir claramente los derechos de las poblaciones cristianas, y quitar todo pretexto á la mala voluntad de los mandarines. (Id.)

Tenemos á la vista los periódicos de la India, que alcanzan hasta el 7 de Agosto, y los de la China á fin de Julio. Las noticias que contienen son de poca importancia. Una expedicion emprendida por el mayor Corcellis en la frontera Sikke se ha malogrado. Continúa el Panjab en la anarquía mas completa, por efecto de la revolucion de Peshora-Sing, y la impotencia radical del Gobierno.

El almirante Cochrane preparaba una demostracion contra el reino de Siam, cuyo Gobierno se ha puesto á la defensa. (Presse.)

Nos escriben de Atenas el 10 de Octubre:

La década que acaba de pasar apenas ha modificado la situacion. La Cámara continúa la discusion del presupuesto, y acaba de ser adoptado el del ministerio de lo Interior. Su examen ha proporcionado á Mr. Metaxa la ocasion de tomar parte en los debates. Preciso es decir que su ensayo no ha sido de los mas felices, pues ha creído poder atacar en la tribuna aquello mismo que habia aprobado como Ministro. Sabido es que el fue quien presentó el presupuesto y el que justificó todos los puntos en una exposicion dirigida á la Cámara. Este extraño proceder ha desacreditado á Mr. Metaxa en la opinion pública. El momento era por demas mal elegido para hacer alarde de pertenecer á los bancos de la oposicion, que en la actualidad está del todo desorientada.

El Ministerio trata de llamar la atencion pública sobre intereses de otro orden; con este fin acaba de proponer algunos proyectos de ley relativos á los intereses agrícolas, que han causado una excelente impresion. El Ministerio ha pedido ademas la autorizacion para disponer de 30,000 kilogramos de trigo para distribuirlos á los cultivadores, que se servirán de él para sembrar sus campos, y lo devolverán cuando se verifique la próxima recoleccion. Después ha pedido un crédito de 100,000 dracmas para la construccion de un puente sobre el canal de Euripe en Chaleis. Así los buques no se verán obligados á pasar sobre el cabo de Oro y haver toda la travesía de la Eubea para dirigirse al golfo de Volo. Desde hace mucho tiempo el comercio habia manifestado sus deseos de ver esta empresa realizada.

El Ministerio ha reclamado tambien un crédito de 25,000 dracmas para el desagüe de las lagunas de Vonitza en Euritania, medida de sanidad muy deseada por la poblacion de esta provincia. La Cámara se ocupa en conceder estos créditos, y al mis-

mo tiempo ha tomado la iniciativa para proponer un notable proyecto de ley sobre la explotacion de las minas y sobre el desagüe de las lagunas. Este proyecto de ley ha sido ya adoptado en las secciones.

El Rey acaba de hacer una excursión á las islas del Archipiélago. Ha visitado á Sifonte, á Argentierra, Cimola y Santorin. Por todas partes ha podido S. M. cerciorarse de que el pueblo está lleno de confianza en su Gobierno, y que apenas presta atencion á las pretendidas querrelas políticas que se han trabado en Atenas. De regreso la capital el 8 de este mes, el Rey ha vuelto á salir el siguiente dia para Patrás, donde la Reina debe llegar el sábado próximo de vuelta de Venecia, á cuyo punto se dirigió para ver á su padre el duque de Oldemburgo. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 26 de Octubre.

Tenemos entendido que va á salir el Excmo. Sr. capitán general con las compañías de preferencia de los cuerpos de la guarnicion á recorrer todo el principado. (Fomento.)

Muchos electores de los cinco cuarteles de esta ciudad, teniendo en consideracion las circunstancias que deben concurrir en las personas que han de componer los ayuntamientos, han acordado proponer para el de esta ciudad la siguiente

CANDIDATURA.

Distrito primero.—Casa Lorja.

Sr. marques de Llió.
D. Manuel Puig, comerciante y propietario.
D. Salvador Pi, propietario.
D. José Garriga, comerciante y propietario.
D. Manuel Koca, droguero y propietario.
D. Jaime Artigas, comerciante y propietario.

Distrito segundo.—Salon del Gremio de tejedores de velos.

D. Joaquin de Don y de Ciscar, hacendado.
D. Joaquin Masferrer, tendero y propietario.
D. Domingo Sagarra, farmacéutico y propietario.
D. Joaquin Peix, galonero y propietario.
D. Pedro Tuyet, semolero.
D. Miguel Roig y Rom, comerciante y propietario.

Distrito tercero.—Convalecencia.

D. Francisco de Cabanes, hacendado.
D. Ramon de Carcer, hacendado.
D. Erasmo de Janer y de Gónima, hacendado.
D. José Dulcet, comerciante y propietario.
D. Juan Vilanova y Artis, hacendado.
D. Ramon Anglasesell, abogado y propietario.

Distrito cuarto.—Salon de San Jorge.

D. Francisco de Brichfeu, hacendado.
D. Antonio Codina y Anglerolas, fabricante y propietario.
D. Domingo Ametller, comerciante y propietario.
D. Pablo Soler y Mestres, impresor y propietario.
D. Ignacio Puig, hacendado.
D. Juan Guiu, tendero.

Distrito quinto.—Salon de Ciento.

D. Carlos de Fortuny, hacendado.
D. Jaime Rigal, notario y propietario.
D. Antonio Romani, fabricante de papel.
D. Pedro Soler y Perich, platero y propietario.
D. Valentin Esparó, fabricante y propietario.
D. Juan Fabra é Illas, corredor.
D. Ramon Sarriera, propietario.

Distrito sexto.—Patacada.

D. Pedro Nolasco Vives, abogado y propietario.
D. Pedro Prats, comerciante y propietario.
D. José Serra y Marrugat, fabricante y propietario.
D. José de Miró, propietario.
D. Pablo Vilaregut, fabricante.
D. Ramon Marsch y Ros, comerciante y propietario.
D. Pedro Codina, fabricante y propietario. (Id.)

Sevilla 26 de Octubre.

Anteayer se vió en la sala primera de la audiencia territorial el recurso de fuerza interpuesto por la parte fiscal del mis-

mo tribunal sobre el edicto publicado por el eclesiástico contra la obra titulada *los Misterios de Sevilla*. Los magistrados que asistieron fueron los Sres. Nandín, Bellóe, Amatriain y Montes de Oca.

El recurso se sostuvo con energía por el abogado fiscal señor Corrado, y su impugnacion en favor de la jurisdiccion eclesiástica por el Sr. Aseuio. La sala y sus inmediaciones estaban llenas de gente, que acudió á la novedad de estos debates.

La sala, despues de concluidos estos, ha acordado no haber lugar al recurso intentado. (D. de S.)

Habiendo denunciado el promotor fiscal D. Manuel Fernandez Cucto *Los Misterios de Sevilla*, se habia citado para el dia de ayer la vista de este negocio, la cual se ha verificado segun el nuevo decreto de imprenta, concurriendo á ella los jueces 1º, 3º y 4º de esta capital y los de Utrera, Alcalá de Guadaíra y Sanlúcar la Mayor, presidiendo el jurado el magistrado mas antiguo de esta audiencia.

Seguidos los trámites que previene la ley vigente nos aseguran, que el tribunal ha conlenado á D. Emilio Bravo, autor de la obra denunciada, á 30 meses de prision, redimibles con 50,000 rs. (Id.)

Cádiz 26 de Octubre.

Las representaciones dramáticas empezarán en los primeros dias del próximo Noviembre: la empresa no ha perdonado gasto ni medio alguno para mejorar su compañía, aumentándola con algunas partes principales y subalternas, entre ellas el célebre maestro del conservatorio de declamacion D. José García Luna, que por última vez ejercerá su bien entendida profesion, y la señora Doña Juana Perez, primera actriz de los teatros de la corte, cuyo gran mérito es tan notorio, que no hay periódico de Madrid, donde no se haya hecho su elogio, y admirado alguna vez sus grandes talentos y envidiable genio cómico. Unidas estas partes á las actrices y actores que forman la compañía actual, entre los que hay personas ventajosamente conocidas de este público, prepara la empresa un escogido repertorio para esta temporada, que nada deje que desear á los admiradores de las bellezas del teatro antiguo y moderno. (El Comercio.)

MADRID 1º DE NOVIEMBRE.

Hemos visto la entrega 17ª del *Diccionario geográfico-estadístico* que publica el Sr. Mañoz. En ella llama particularmente la atencion el artículo de los *Aldudes*, notable por las muchas noticias que contiene, y al cual dan cierto interes de actualidad las cuestiones que hoy se agitan en los pueblos fronterizos, y que el Gobierno de S. M. contribuirá á resolver como reclaman la dignidad española y la integridad de nuestro territorio.

Seis entregas de esta obra han visto la luz en el mes que acaba de trascurrir. Esta velocidad en la publicacion en un pais en que los medios materiales presentan tantas dificultades, y tratándose de una tirada de 6000 ejemplares y de una obra, cuyas entregas equivalen á un tomo, garantiza su pronta conclusion, y responde de los elementos con que su autor cuenta para llevarla á completo término.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

D. José Sancho, tesorero que fue de las fábricas y minas de azogue del Collado de la Plaza en principios del año de 1800, ó sus legítimos herederos, se presentarán en la direccion general de minas, calle del Florin, núm. 2, á recoger un documento interesante que les pertenece.

IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de la misma se vende á 6 reales el PLAN DE ESTUDIOS, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último, seguido del cuadro general de asignaturas para las universidades del reino y de las Reales órdenes expedidas para su ejecucion.

Tambien se hallan de venta á ro cuartos las instrucciones que han de observarse durante el próximo curso en las facultades de medicina para el orden y extension de la enseñanza, distribucion de las asignaturas y señalamiento de dias y horas de leccion.

—Mauricio, por piedad....
—Bien está. Ya veo que no me resta mas que morir.
—Morir!
—Sí, morir ó olvidar.
—Pues entonces lo mejor será olvidar, dijo Genoveva, cuyas lágrimas brotaron desde el corazon á los ojos.
—Eso no, Genoveva; dijo Mauricio cayendo á sus pies: no, Genoveva, podré morir, pero nunca olvidar.
—Y sin embargo sería lo mejor, Mauricio, porque ese amor es criminal.
—¿Habeis dicho eso mismo al Sr. Morand?
—El Sr. Morand no es un loco como vos, Mauricio, y no he tenido necesidad jamas de indicarle el modo de conducirse en mi casa.
—¿Qué apostamos, dijo Mauricio con ironía, á que si Dixer como hoy fuera, no estará ausente Morand? ¡Oh! para combatir mi amor no podríais emplear un medio mas eficaz; porque en tanto que tengais siempre al lado á ese Morand, no os amaré, ó al menos haré por no amaros.
—Y yo, exclamó Genoveva casi frenética con aquella sospe-

cha, yo os juro, Mauricio, ahora y para siempre, que Morand no me ha dirigido en su vida una palabra de amor, ni me ha amado nunca, ni me amará jamas. Creedme, Mauricio; os lo juro por mi honor y por el alma de mi madre.
—Oh, y cómo quisiera creerlo! exclamó Mauricio.
—Sí, creedme, pobre loco, dijo Genoveva con una sonrisa celestial. Y ya que queréis saberlo todo, voy á deciroslo. Morand ama á una muger, ante la cual las demas no son nada, porque las eclipsa á todas como el sol á las estrellas.
—¿Y qué muger puede eclipsar á las demas mugeres, hallándose entre ellas Genoveva?
—Vamos, Mauricio, dijo esta sonriendo: ya sabeis que cuando se ama á una persona se cree que es la obra mas perfecta de la creacion.
—Entonces, si no me amais, Genoveva....
La joven esperó con ansiedad el fin de la frase.
—Si no me amais, continuó Mauricio, juradme al menos que no amareis á otro.
—¡Ah! sí, os lo juro con toda mi alma, exclamó Genoveva

regocijada de que el mismo Mauricio la hubiese presentado aquella transaccion con su conciencia.

Cogió Mauricio las manos que Genoveva levantaba al cielo, y las cubrió de ardientes besos.

—Desde ahora, dijo el joven, seré bueno; fácil, confiado y generoso.

—Y no exigis nada mas?
—Trataré de hacerlo así.

—Ahora pensó que será inútil que tengan el caballo de la rienda. La seccion esperará.

—Quisiera que me esperase todo el mundo, y hacerle esperar por vos.

En aquel momento se oyeron pasos en el corredor.

—Vienen á anunciarnos que está la sopa en la mesa, dijo Genoveva.

Y se estrecharon la mano furtivamente.
Era Morand que venia á decir á Mauricio y á Genoveva que todo estaba dispuesto, y que no se esperaba mas que á ellos. Tambien Morand se habia puesto su mejor traje á imitacion de todos los de la casa. (Se continuará.)

Estado que manifiesta las entradas, salidas y existencias de fondos de la Real asociación de beneficencia domiciliaria de Madrid en los meses de Julio y Agosto últimos.

FONDO GENERAL					Rs. vn. mrs.	Totales.
Existencia del mes de Junio.....					15,455.. 6	50,055.. 6 15,807.. 11 16,227.. 29
Entrada en tesorería general en los referidos meses de Julio y Agosto.....					16,600	
Salida en dichos meses por libramientos expedidos por la junta de gobierno.....					..	
Existencia para el mes de Setiembre.....					..	16,227.. 29

PARROQUIAS.	Recibido del fondo general.	Suscripciones mensuales y existencia anterior.	Total entrada.	Comestibles, ropas, medicinas y otros efectos.	Taller de labores.	Gastos de recaudacion.	Total salida.	Existencia para el mes de Setiembre.	Número de pobres socorridos.
Santa María y San Nicolás.....	560	5,074.. 29	5,454.. 29	2,805.. 26	2,854.. 29	551.. 4	58
San Martín.....	720	4,545.. 4	5,065.. 4	4,280.. 25	..	80	4,560.. 25	704.. 15	151
San Gines.....	480	2,077.. 4	2,557.. 4	2,114.. 21	..	60	2,474.. 21	582.. 6	65
Santa Cruz.....	..	2,057.. 51	2,057.. 51	488.. 2	..	40	528.. 2	1,509.. 29	24
San Pedro.....	..	410	410	411	411	..	22
San Andrés.....	..	699.. 22	699.. 22	406.. 20	..	40	446	255.. 22	12
San Justo.....	..	4,162.. 17	4,162.. 17	1,655.. 9	..	40	1,675.. 3	2,489.. 8	309
San Sebastián.....	1,980	2,595.. 28	4,575.. 28	4,072.. 14	180	500	4,552.. 14	22.. 25	70
Santiago.....
San Lúis.....	..	5,660.. 19	5,660.. 19	2,452.. 26	500	125.. 5	2,855.. 29	804.. 24	56
San Lorenzo.....	650	665	1,515	1,255	..	60	1,515	..	98
San José.....	420	1,452.. 24	1,872.. 24	1,558.. 19	..	50	1,568.. 19	304.. 5	59
San Millán.....	550	1,665.. 14	1,995.. 14	1,444	..	60	1,504	491.. 14	115
San Ildefonso.....	700	1,345.. 24	2,545.. 24	2,544.. 12	150	52.. 12	2,545.. 24	..	154
San Marcos.....	..	5,672	5,672	5,452.. 11	5,452.. 11	2,259.. 25	156
Totales.....	5,640	54,562.. 14	40,002.. 14	28,755.. 15	650	885.. 15	50,200.. 55	9,755.. 5	1,505

Madrid 28 de Octubre de 1845.—M. La duquesa de Gor, secretaria general.

Los directores del Banco de la Union han señalado los dias desde 1º de Noviembre hasta el 15 del mismo ambos inclusive para que los accionistas verifiquen el segundo pago del 25 por 100 del valor nominal de sus acciones con arreglo al art. 11, título 4.º de los estatutos, cuyo efecto se serviran acudir durante dicho plazo a la casa núm. 29 de la Carrera de San Gerónimo desde las diez a las tres de la tarde los dias no feriados.

Madrid 27 de Octubre de 1845.—Los directores del Banco de la Union, Sanson, Bagneres y compañía.

La Alianza, compañía de seguros generales, marítimos, contra incendios y sobre la vida.

Capital social 100 millones de rs. vn. en 25,000 acciones de á 4000 rs. cada una, destinado en la forma siguiente:

A seguros marítimos.....	50,000,000
A id. contra incendios.....	50,000,000
A id. sobre la vida.....	20,000,000

Total rs. vn. 100,000,000

Directores de la compañía.

Sr. D. Francisco de las Rivas.
Sr. D. Ramon Soriano y Pelayo.
Sr. D. José María Moreno.

Junta de gobierno.

Sr. D. Juan Sevillano.
Excmo. Sr. D. Manuel de Gaviria.
Sr. D. Juan Manuel Calderon.
Sr. D. Jaime Ceriola.
Sr. D. Antonio Guillermo Moreno.
Sr. D. Miguel de Najera.
Sr. D. Dámaso de Cerrageria.
Sres. D. Vicente Juan Pérez é hijos.
Sres. D. Enrique O'Shea y compañía.
Sr. D. José Manuel de Torre.
Sr. D. Fernando Fernandez Casariego.
Sr. D. Victoriano de la Cuesta.

Esta compañía se halla definitivamente constituida, estando suscrito con exceso el número de acciones que componen su capital. Se estan imprimiendo los estatutos, que se repartiran á los Sres. suscritores, y se avisará al público cuando de principio á sus operaciones en cada uno de los ramos que abraza.

Las oficinas estan establecidas en la calle de Espoz y Mina, casa del Sr. Matheu, segundo portal, cuarto 2º

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 de Octubre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 21 1/4 y 24 al contado.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 31 en rásidos al contado.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cuponés no llamados á capitalizar, 25 al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Idem de idem de Isabel II, 00.
Deuda provisional 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 din. Paris, 16-2 id.

Alicante, 1/2 din. d. Málaga 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 d. Santander, id. id.
Bilbao, 1/2 d. Santiago, 3/4 d.
Cádiz, id. id. Sevilla, 5/8 id.
Coruña, 1/4 id. Valencia 1/2 pap. d.
Granada, 1 dia. id. Zaragoza 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Salvador de Reina Rodriguez, ministro honorario de la audiencia territorial de Canarias, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido y encargado accidentalmente en el despacho de los negocios del juzgado primero &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en la capilla y altar de San Andrés, sita en la santa iglesia catedral de esta ciudad, fundó Doña Ana Paez de Orozco, para que en el término de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta en el juzgado primero de mi interino cargo por parte de Doña Rafaela Díaz de Miranda, de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1844 solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes.

Córdoba y Octubre 24 de 1845.—Salvafor de Reina Rodriguez.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. teniente de alcalde constitucional D. Luis Piernas se cita á juicio de conciliacion á Don Pedro Estrada, á instancia de D. Juan Pablo Montero, sobre eviccion y sancionamiento de cierta finca, mediante á ignorarse su paradero, para que concurra el dia 12 del próximo mes de Noviembre á la una de su tarde á la audiencia de dicho señor, que la tiene en las casas consistoriales, local que fue cárcel de Villa.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia, refrendada de D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número en Madrid, se ha señalado el dia 6 del próximo mes de Noviembre á las doce, en la audiencia de S. S., para el remate de una casa sita en esta corte y su calle de la Ruda, núm. 4 antiguo, 16 moderno, manzana 86, que tiene de sitio 2928 pies, y está tasada en 268,880 rs. vn.

Quien quisiere comprar dicha casa acuda en el expresado dia 6 de Noviembre y hora citada á la referida audiencia, en donde se admitiran la postura y mejoras que se hicieren, siendo arregladas.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta corte D. Juan Fiol, refrendada del escribano del número D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una tierra de caber 59 fanegas y 4 celemines de 400 estadales, sita en jurisdiccion de la villa de Getafe y sitio denominado la Aldehuela ó la Vega, que linda á Oriente y Mediodia con tierra que labra la casa de Gozquez, á Poniente con tierras de la santa iglesia catedral de Toledo, y á Norte con el malcon, rio y dehesa de la villa de Madrid, que se halla tasada en la cantidad de 59,000 rs. y pertenece al incapacitado D. Manuel de Barrenechea; estando señalado para su remate el dia 10 de Noviembre próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta provincia.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado por la referida escribania, por donde será admitida, siendo legal.

VACANTES.

En la santa iglesia catedral de Santander se halla vacante una prebenda-curato, y para su provision se han librado edictos en 25 de Octubre con término de 50 dias. Los opositores deberán presentar sus memoriales por medio de procurader en la secretaria del gobierno eclesiástico.

BIBLIOGRAFIA.

TOPOGRAFIA ESPAÑOLA en planos levantados por una sociedad científica, artística é industrial. Esta interesante obra formará un atlas, y le acompañará una estadística general por provincias y demas conocimientos de instruccion é historia.

Puntos de suscripcion.

Se suscribe en las principales librerías de esta corte, del reino y del extranjero, en las que se reparte gratis el prospecto.

Los señores suscritores no satisfarán nada adelantado, y solo al tiempo de recibir las entregas.

La direccion se halla establecida en Madrid, calle del Principe, número 58.

DICCIONARIO geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar, por Pascual Madoz.

Esta obra se publica por entregas de 22 paginas en 4º mayor. Los que gusten recibirla por tomos se les entregará encuadernada con lujo á la holandesa, sin aumento alguno de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscritor.

Precios.

Cada entrega en Madrid y en las provincias, recibi lo en las casas de los suscritores, 6 rs. y por tomos 120.

Se suscribe á esta obra en las librerías de la viuda de Jordán, Castillo Brun y viuda de Razola, y en el establecimiento literario tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

Se ha publicado la entrega 17.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonia.

2º El drama nuevo en cuatro actos y en verso, titulado

LOS DOS TRIBUNOS.

5º Atendida la extension del drama terminará el espectáculo con baile nacional.

A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia.

2º La muy aplaudida comedia en tres actos, titulada

DE FUERA VENDRA QUIEN DE CASA NOS ECHARA

LA TIA Y LA SOBRINA.

5º Intermedio de baile nacional.

4º La graciosa pieza en un acto, titulada

NO ERA A ELLA.

CRUZ. A las ocho de la noche.

EL GIURAMENTO,

ópera en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.